



Juntas Cantonales

¿Qué son las juntas cantonales?

Las juntas cantonales son los organismos electorales con jurisdicción cantonal que en coordinación con la persona asesora electoral organizan el proceso electoral en su cantón.



Integración de las juntas cantonales

**Art. 37
Código
Electoral**

Estarán integradas por una persona electora propietaria y hasta dos suplentes, propuestas por cada uno de los partidos políticos con candidaturas inscritas en esa circunscripción. El partido que no haga esta designación en tiempo perderá derecho a la representación en la respectiva junta.

Capacitación, juramentación e instalación de las juntas cantonales

**Art. 38
Código Electoral
y reglamentación
emitida por el TSE
sobre capacitación
electoral**

Las personas que integran la junta cantonal se presentan ante la persona asesora electoral correspondiente o autoridad de la Fuerza Pública, el día señalado y a la hora indicada, para capacitarse y prestar juramento.

**Art. 32
Código
Electoral**

Una vez juramentadas, las personas integrantes de las juntas cantonales pasan a ser funcionarias electorales, por lo que no pueden realizar ningún tipo de ostentación partidista; deberán actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y acatar solamente las instrucciones del TSE.

Nombramiento de la presidencia y la secretaria de las juntas cantonales

Arts. 10
inciso e) y 38
Código
Electoral

En la instalación de las juntas cantonales, la persona asesora electoral o la autoridad de la Fuerza Pública recibe el voto de las personas propietarias, y en ausencia de estas, el voto de sus correspondientes suplentes, para los cargos de presidencia y secretaria. Se tendrán por electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos de quienes estén presentes; en caso de empate, decide la suerte. Inmediatamente después, se establecen el local y la hora de trabajo. Esta fijación podrá variarse, pero el cambio no surtirá efecto, sino hasta dos días después de haberse notificado al público mediante exposición de copia de la resolución en la puerta de su local de trabajo.

Impedimentos para pertenecer a una junta cantonal

Art. 7
Código
Electoral
inciso b

No podrán ser integrantes en una misma junta cantonal, con excepción de que sean propietarias y suplentes, de manera que no coincidan en la integración del órgano, las siguientes personas: cónyuges, hermanos(as), padres, madres e hijos(as), además de la unión de hecho, así como quienes tengan prohibición para ejercer este cargo.

Obligaciones de las juntas cantonales

a. Recibir las listas de las personas integrantes propietarias y suplentes que conforman las juntas receptoras de votos e indicar la hora y fecha de recibido. Estas listas deben estar firmadas por la persona que ocupa la presidencia del comité ejecutivo superior o la presidencia del comité ejecutivo de la asamblea del cantón, del respectivo partido político.

Art.41
Código
Electoral

Arts.36 y
41 Código
Electoral

b. Proponer al TSE las personas que serán designadas (nombres, apellidos, número de cédula y puesto que ocuparán, si fuese posible también la dirección exacta) como integrantes de las juntas receptoras de votos.

c. Visitar, solicitar y acondicionar los locales que servirán como centros de votación, para asegurarse de que reúnan las condiciones óptimas para su función y que sean accesibles para personas con discapacidad y adultas mayores.

Arts. 36
inciso c) y 164
Código
Electoral

Arts.36
inciso d),
158 y 159
Código Electoral

d. Recibir el material y la documentación electoral. El TSE -previo aviso- envía el material y la documentación electoral a las juntas cantonales las cuales deben reunirse para recibirlo.

e. Entregar a los integrantes de las juntas receptoras de votos los sacos con el material y la documentación electoral una vez que se hayan verificado sus credenciales.

Art. 36
inciso d)
Código
Electoral



El material y la documentación electoral deben estar en poder de las juntas receptoras de votos por lo menos 8 días naturales antes de las elecciones.

ART. 158 CÓDIGO ELECTORAL

f. Colaborar con las juntas receptoras de votos en el acondicionamiento de los locales donde funcionarán el día de las elecciones y asegurarse de que porten su acreditación.

Arts. 36
inciso c) y 164
Código
Electoral

g. Recibir de las personas integrantes de las juntas receptoras de votos los sacos con documentación electoral, las bitácoras de los auxiliares electorales y el sobre con la "Certificación de Votos" verificando en éste su contenido; posteriormente, la junta cantonal deberá entregar esta documentación a la persona designada por el TSE.

Arts.36
inciso e) y
184
Código Electoral

h. Custodiar el material y la documentación electoral; para hacerlo debidamente, la junta cantonal solicitará a la autoridad de policía del lugar la cantidad de oficiales que considere necesaria. La autoridad de policía no podrá desatender la petición, excepto cuando por ello se imposibilite guardar el orden público.

Art. 185
Código
Electoral

i. Llevar un registro de los acuerdos tomados durante las sesiones y remitir el libro de actas a la persona asesora electoral.

Sustituciones de integrantes de las juntas electorales

El cargo de integrante de las juntas electorales es honorífico y obligatorio, y desde el nombramiento hasta la declaratoria de elección tiene adscrita inmunidad.

ART. 30, 32 DEL CÓDIGO ELECTORAL

Pueden sustituirse integrantes de juntas electorales en los siguientes casos:

- Por fallecimiento.
- Por cualquier otra causa que justifique a juicio de la junta cantonal o del Tribunal Supremo de Elecciones el no ejercicio del cargo de integrante de la junta.

La ausencia definitiva se llena con un nuevo nombramiento realizado de igual forma y por el mismo organismo que hizo el nombramiento de la persona sustituida, durante los plazos que establezca el TSE.

Art. 6
Código
Electoral

Plazos importantes

Término para la presentación de las listas de las personas que integrarán las JRV.

Dos meses naturales antes de la elección, cada partido comunica por escrito a la junta cantonal los nombres de las personas integrantes propietarias y suplentes de las juntas receptoras de votos del cantón respectivo. El partido que no presente las listas de integrantes de JRV, en esa fecha, pierde todo derecho a representación en la junta respectiva.

Por eso las juntas cantonales deben sesionar el día que vence el plazo para la entrega de estas listas y elaborar el acta correspondiente.

Término para las resoluciones sobre las designaciones hechas por los partidos políticos.

ARTS. 10 inciso e) Y 41 CÓDIGO ELECTORAL

ARTS. 7 inciso b) Y 146 CÓDIGO ELECTORAL

Dentro de los tres días naturales siguientes al vencimiento del término para la presentación de las listas, la junta cantonal acoge necesariamente las designaciones que hayan hecho los partidos y publica el acuerdo en que se declaren integradas las juntas receptoras de votos de su cantón, siguiendo el orden de la División Territorial Electoral. Lo que resuelva debe publicarlo mediante la exposición de la copia en la puerta de su local de trabajo.

La junta cantonal considerará los motivos de impedimento que se presenten con respecto a las personas integrantes de juntas receptoras de votos propuestas y los comunicará a los partidos políticos los cuales dispondrán de un plazo determinado, según el reglamento de la elección, para subsanar las inconsistencias.

Agentes electorales del Tribunal Supremo de Elecciones que colaboran con la junta cantonal

Personas asesoras electorales

Persona funcionaria debidamente capacitada para colaborar y asesorar a la junta cantonal, a las autoridades de la Fuerza Pública, a los partidos políticos, a quienes integran las juntas receptoras de votos, auxiliares electorales, personas encargadas de centro de votación, personas delegadas ad honórem y a las personas electoras, en todo lo que se relacione con su función en el campo electoral.

Personas delegadas ad honórem

Personas colaboradoras que tienen a su cargo principalmente la labor de mantener el orden público en los lugares donde se realicen manifestaciones o desfiles políticos y el propio día de las elecciones, con la ayuda de la Fuerza Pública. Además, tienen la facultad para cooperar con las personas asesoras electorales, así como con quienes integran la junta cantonal, previa coordinación.

Personas encargadas de centro de votación

Personas responsables de la apertura de los centros de votación; de asignar las aulas donde se instalarán las juntas receptoras de votos, procurando que estas sean las que presenten mejores condiciones para el ejercicio del sufragio y sigan una secuencia ordenada; y además, velan por el cuidado de los equipos y materiales de la institución, así como por el buen desarrollo del proceso en el centro de votación.



Costado Oeste del Parque Nacional
Calle 15, Avenida 1 y 3.
Central telefónica; 2287 5555
Apartado: 2163-1000, San José
www.tse.go.cr